

**EXENTA N°** 0 1 6 3 /

**SANTIAGO, 30 OCT. 2015**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0167 de fecha 26 de octubre de 2012.
- f) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0019 de fecha 31 de enero de 2013.
- g) Carta de LATAM Airlines Group S.A., de fecha 10 de septiembre de 2015. Exp. OCP N° 5647.
- h) Correo electrónico de la oficina comercial del Aeródromo Mocopulli de fecha 07 de octubre de 2015.
- i) Of. (O) N° 14/1/0880/6196 de fecha 14 de octubre de 2015, de la DGAC.
- j) Correo electrónico de LATAM Airlines Group S.A. de fecha 19 de octubre de 2015.
- k) Correo electrónico de la oficina comercial del Aeródromo Mocopulli de fecha 22 de octubre de 2015.
- l) Of. (O) N° 14/1/0915/6453 de fecha 26 de octubre de 2015, de la DGAC.
- m) Carta de LATAM Airlines Group S.A., de fecha 27 de octubre de 2015.

## CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0167 de fecha 26 de octubre de 2012, la DGAC otorgó a LATAM Airlines Group S.A., la concesión de tres espacios counter de 1,10 m<sup>2</sup> cada uno; un módulo de check-in de 0,27 m<sup>2</sup>; un módulo lan.com de 1,2 m<sup>2</sup>; un letrero sobre counter de 2,20 m<sup>2</sup>; dos señaléticas corporativas de 0,26 m<sup>2</sup> instaladas en la oficina de la concesionaria; tres papeles murales de 11,60 m<sup>2</sup>, 3,42 m<sup>2</sup> y 3,95 m<sup>2</sup>; dos señaléticas coporativas de 0,22 m<sup>2</sup> instaladas en la oficina del concesionario, todo lo anterior en el Aeródromo Mocopulli.
- b) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0019 de fecha 31 de enero de 2013, la DGAC otorgó a LATAM Airlines Group S.A., la concesión de una superficie de 20,85 m<sup>2</sup> para oficinas y 495 m<sup>2</sup> de terreno eriazo, destinada a la construcción de dependencia de apoyo a las operaciones de vuelo de esa empresa en el mencionado aeródromo.
- c) Que por carta de fecha 10 de septiembre de 2015, LATAM Airlines Group S.A., solicitó la renovación de las concesiones descritas en los párrafos a) y b), precedentes.
- d) Que por correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2015, la oficina comercial del Aeródromo Mocopulli, informó que, de acuerdo a lo manifestado por la Jefatura de esa unidad, LATAM Airlines Group S.A., se encontraba utilizando más superficie de lo entregado originalmente.
- e) Que mediante Of. (O) N°14/1/0880/6196 de fecha 14 de octubre de 2015, la DGAC, informó a LATAM Airlines Group S.A., las condiciones para modificar las concesiones en comento, de tal forma de refundirlas en una sola resolución.
- f) Que por correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2015, LATAM Airlines Group S.A. informó las mediciones realizadas a las superficies concesionadas y solicitó un nuevo espacio para concesión, destinado al resguardo de escaleras.
- g) Que por correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2015, la oficina comercial del Aeródromo Mocopulli confirmó las medidas de las superficies de concesión informadas en el correo descrito en el párrafo f), precedente e informó que no existen inconvenientes, por parte de la Jefatura de esa unidad, en acceder a lo solicitado por LATAM Airlines Group S.A.
- h) Que mediante Of. (O) N°14/1/0915/6453 de fecha 26 de octubre de 2015, la DGAC se dejó sin efecto oficio citado en el párrafo e), precedente y se informó a LATAM Airlines Group S.A. modificación de condiciones a las concesiones descritas en los párrafos a) y b) precedentes.
- i) Que por carta de fecha 27 de octubre de 2015, LATAM Airlines Group S.A., aceptó la modificación a las condiciones informadas mediante el documento descrito en el párrafo h), precedente.

## RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar del 01 de noviembre de 2015, los Resueltos N°s 1), 2), 3), 4) y 28) de la Resolución Exenta N° 14/1/2/0167 de fecha 26 de octubre de 2012, quedando como se indican a continuación:

1. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de noviembre de 2015 a LATAM Airlines Group S.A., Rut: 89.862.200-2, en adelante "el concesionario" la concesión de tres espacios counter de 1,10 m<sup>2</sup> cada uno; un módulo de check-in de 0,24 m<sup>2</sup>; un módulo lan.com de 0,76 m<sup>2</sup>; un letrero sobre counter de 2,20 m<sup>2</sup>; dos totems de 0,36 m<sup>2</sup> cada uno instalados en el hall central y en la sala de embarque; dos paneles murales de 11,60 m<sup>2</sup> y otro de 3,42 m<sup>2</sup>; dos carros de identificación de equipaje de 0,22 m<sup>2</sup> instalados en la sala de embarque y en la de llegada; una superficie de 20,85 m<sup>2</sup> para oficina; 511 m<sup>2</sup> de terreno eriazo, destinada a la construcción de dependencias de apoyo a las operaciones de vuelo y 33,60 m<sup>2</sup> de área pavimentada destinada al resguardo de escaleras; todo lo anterior en el Aeródromo Mocopulli, destinado a labores propias de la empresa.
2. La concesión se otorga hasta el 30 de septiembre de 2020.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$1.970.166.- (un millón novecientos setenta mil ciento sesenta y seis pesos), resultante de la aplicación de los artículos 55° y 57° del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 233, con una vigencia mínima al 31 de diciembre de 2020.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

28. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra

norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

2. En todo lo no modificado registrará lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0167 de fecha 26 de octubre de 2012.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.**
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 1 EJEM. DASA., ZAS., AERÓDROMO MOCOPULLI, JEFATURA (I).
  - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I).
  - 1 EJEM. DSG., REGISTRATURA CENTRAL(I) EXP. OCP S/N°.
  - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
  - 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL
  - 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).
- VIP/mod/cpa/nmc 29102015